



Montevideo, 15 de febrero de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes

Don Sebastián Valdomir

Presente. -

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de presentar a la Cámara de Representantes el adjunto Proyecto de Ley referente **a la obligatoriedad de los debates presidenciales en primera y en segunda vuelta: modificativo de la Ley Nº 19.827.**

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Adrián Juri Cajiga
Representante Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Sustituyese el artículo 1º de la Ley N° 19.827 de 18 de setiembre de 2019 por el siguiente:

Artículo 1º.

Declarase de carácter obligatorio la celebración de un debate entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República con representación parlamentaria, que se deberá celebrar dentro de los veinte días anteriores a la celebración de la primera vuelta presidencial conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución.

En caso de celebrarse la segunda vuelta presidencial, las dos candidaturas a la Presidencia de la República que comparezcan, deberán celebrar un debate obligatorio.

Los debates se realizarán de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 2.- Sustituyese el artículo 5º de la Ley N° 19.827 de 18 de setiembre de 2019 por el siguiente:

Artículo 5º.

Las candidaturas a la Presidencia de la República referidas en inciso primero del artículo 1º de esta Ley, que se nieguen a participar del debate se les descontará el 50% del monto total que debieran percibir por contribución del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009.



Las candidaturas a la Presidencia de la República referidas en el inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, que se nieguen a participar del debate no percibirán la contribución del Estado para los gastos de la segunda vuelta presidencial, prevista en el artículo 20 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009.

15 de febrero de 2025

Adrián Juri Cajiga
Representante Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia, como pilar fundamental de nuestro sistema político, exige un proceso electoral transparente, participativo y accesible. En este marco, los debates presidenciales representan una de las herramientas más importantes para garantizar el acceso igualitario a la información y para fomentar el ejercicio consciente del derecho al voto. En la actualidad, la realización de debates entre los candidatos presidenciales se ha consolidado como una de las formas más efectivas de confrontar ideas, propuestas y visiones del futuro del país, favoreciendo la pluralidad, el intercambio democrático y el fortalecimiento de nuestra cultura política.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 19.827 de 18 de setiembre de 2019, con el fin de establecer la obligatoriedad de los debates presidenciales, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República que cuenten con representación parlamentaria. Esta modificación obedece a la necesidad de garantizar que los votantes tengan acceso a las propuestas de todos los candidatos con opciones reales de obtener la presidencia, sin restricciones, y en igualdad de condiciones.

El artículo 1° de la Ley N° 19.827 de 2019 establece la celebración de debates presidenciales, pero no establece de forma clara la obligatoriedad de dichos debates. Este vacío ha generado situaciones en las que algunas candidaturas, aun siendo de relevancia, no se presentan a los debates, lo cual limita la pluralidad en la discusión política y la información accesible para los ciudadanos. La participación activa de todos los candidatos con representación parlamentaria en estos debates es indispensable para que los votantes puedan tomar decisiones informadas y fundamentadas.

Por ello, el artículo 1° del presente proyecto establece que el debate será obligatorio para todas las candidaturas con representación parlamentaria y

debe celebrarse dentro de los veinte días anteriores a la primera vuelta presidencial, tal como lo establece el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución de la República. En el caso de celebrarse una segunda vuelta presidencial, las dos candidaturas que permanezcan en contienda deberán igualmente participar en un debate obligatorio. Esta obligación está alineada con los principios de la transparencia y equidad en los procesos electorales, fundamentales para fortalecer nuestra democracia.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del presente proyecto, se establece una sanción económica para aquellas candidaturas que decidan no participar en los debates obligatorios. Se propone que las candidaturas que se nieguen a participar en el debate establecido en el artículo 1º sufran una penalización económica consistente en el descuento del 50% de la contribución del Estado que les corresponde conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009. Esta sanción busca incentivar la participación activa de los candidatos en un proceso electoral que debe estar marcado por el respeto y el compromiso con los votantes.

En el caso de las candidaturas que no participen en el debate durante la segunda vuelta presidencial, la penalización será aún más estricta: no recibirán ninguna contribución estatal para cubrir los gastos de la segunda vuelta, lo que refuerza la necesidad de respeto por la normativa y la obligación de presentar sus propuestas al electorado.

Este proyecto de ley busca consolidar un sistema electoral más transparente y equitativo, asegurando que los votantes tengan acceso a todas las opciones relevantes para la presidencia de la República, sin que ninguna candidatura eluda su responsabilidad de participar activamente en el proceso democrático. La implementación de debates obligatorios contribuye, además, a un debate público de calidad, donde las propuestas son confrontadas de manera directa, y se fomenta una mayor reflexión por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, la sanción económica será un incentivo para que las candidaturas no desestimen su responsabilidad democrática, generando un



ambiente de mayor participación y respeto por las reglas del juego electoral. En definitiva, esta medida fortalecerá la legitimidad del proceso electoral y la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas del país.

En virtud de lo expuesto, entendemos que este proyecto de ley representa un avance significativo en la promoción de una democracia más participativa, transparente y pluralista. La obligatoriedad de los debates presidenciales y la sanción económica por no participar refuerzan el compromiso de todas las candidaturas con el proceso electoral, garantizando a los votantes un acceso más igualitario y directo a las propuestas y visiones de todos los candidatos a la Presidencia de la República.

15 de febrero de 2025

Adrián Juri Cajiga
Representante Nacional